



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONTRATO ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL Y EL SEÑOR JAIME SANTIAGO SERRANO BANDA, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE FILMEIKERS S.A., PARA LA REALIZACIÓN DE CUATRO SPOTS PARA TELEVISIÓN, UNO DE INTRODUCCIÓN O POSICIONAMIENTO Y TRES DE MANTENIMIENTO, FILMADO CON PERSONAJES REALES**

**COMPARECIENTES**

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Asamblea Nacional, legalmente representada por el señor Francisco Torres Bueno, en su condición de Administrador General; y, por otra el señor Jaime Santiago Serrano Banda, Gerente General y Representante Legal de Filmeikers S.A., los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán la Entidad Contratante y El Contratista respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1.- Mediante oficio No. 210-DC-AN de 17 de mayo del 2010, la licenciada Julia Ortega Almeida, Directora de Comunicación solicita realizar una campaña publicitaria en medio masivos para informar sobre algunos de los beneficios que los ecuatorianos han obtenido gracias a la labor legislativa, teniendo como objetivo inmediato el conocimiento e información de la ciudadanía a nivel nacional así como mejorar la imagen de la Asamblea Nacional.

1.2.- En atención a la disposición de la Administración General, Asesoría Jurídica emite criterio legal mediante informe No. 203-AJ-AN-2010 de 31 de mayo de 2010, en el que determina que al tratarse de productos comunicacionales destinados a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad institucional, la Directora de Comunicación debe motivar si dicha contratación debe ser considerada como urgente o se debe efectuar un procedimiento de selección para la respectiva contratación conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, sugiriéndose que esta petición sea aprobada en el Consejo de Administración Legislativa.

1.3.- La Administración General mediante memorando No. 722-AN-AG-FT-10 de 31 de mayo de 2010 solicita a la Directora de Comunicación presente informe tomando en cuenta el criterio jurídico.

1.4.- Mediante oficio No. 232-DC-AN de 3 de junio del 2010 la Directora de Comunicación ratifica que la campaña publicitaria solicitada en oficio No. 210-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

DC-AN de 17 de mayo de 2010 es de carácter urgente, por ser un producto comunicacional encaminado a difundir la labor que cumple la Asamblea Nacional en beneficio de la población, al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 89 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.5.- Con oficio No. 1052-AG-FT-2010 de 4 de junio de 2010, el señor Administrador General solicita al señor Presidente de la Asamblea Nacional y por su intermedio a los miembros del Consejo de Administración Legislativa la autorización para iniciar el trámite pertinente.

1.6.- Con memorando No. SAN-2010-798 de 10 de junio del 2010, el señor Prosecretario General comunica que el Consejo de Administración Legislativa en sesión del 10 de junio de 2010, resolvió autorizar a la Administración General inicie el proceso de contratación para la realización de una campaña publicitaria que difundirá la labor de la Asamblea Nacional en los términos señalados en el oficio No. 1052-AG-FT-2010.

1.7.- Con memorando No. 3869-DA-AN-2010, de 15 de junio de 2010, el Director Financiero certifica la existencia y disponibilidad de recursos económicos.

1.8.- Asesoría Jurídica con memorando No. 401-AJ-AN-10, de 16 de junio de 2010, remite a la Dirección de Comunicación los proyectos de pliegos a fin de que realicen las observaciones que corresponda.

1.09.- Con memorando No. 575-DC-AN- de 17 de junio de 2010, la Directora de Comunicación, puntualiza que: "En el numeral 2.2: FILMAKERS, para la realización de cuatro (4) spots para televisión; uno (1) de introducción o posicionamiento y tres (3) de mantenimiento, filmado con personajes reales, con un presupuesto referencial de 71.500,00 sin incluir IVA". Que la forma de pago es de la siguiente manera: 50% a la firma del contrato y el 50% restante contra entrega de los productos y servicios contratados y previo informe de la Dirección de Comunicación, observaciones que son incluidas en los pliegos respectivos.

1.10.- Mediante Resolución No. 171-AN-2010 de 18 de junio de 2010, el señor Administrador General autoriza el inicio del proceso de contratación directa de la campaña publicitaria por 3 meses de medios masivos para difundir la labor que cumple la Asamblea Nacional, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 89 de su Reglamento; y, resuelve invitar a la empresa Filmeiker y Merpubli, recomendadas por la Directora de Comunicación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

1.11.- Dentro del cronograma establecido en este proceso, se recibió la oferta de la empresa Filmeiker, la cual se remitió a la Dirección de Comunicación para su evaluación y análisis respectivo.

1.12.- Mediante memorando No. 593 de 24 de junio del 2010, la Directora de Comunicación manifiesta que la oferta presentada por Filmeiker, cumple a satisfacción todos los requerimientos establecidos en los pliegos de acuerdo a los siguientes parámetros: Cumplimiento de las especificaciones técnicas 50% y Plazo 50%.

1.13.- Mediante Resolución No.181-AN-2010 de 25 de junio de 2010 el señor Administrador General resuelve adjudicar a Filmeiker, el desarrollo de 4 comerciales que incluye: Formato digital Cinema Red con óptica Prime, Director Nacional, Director de Fotografía, Director de Arte, utilero, producción general, modelos principales, secundarios y extras, locaciones y ambientación, maquillaje, utilería y vestuario, iluminación & gripería, edición y post producción, sonorización y locutor institucional, sonido directo, pistas musicales y master en formato Betacam SP y DVD; por la cantidad de US \$ 71.500, sin incluir IVA.

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada de la Resolución de adjudicación publicada en el portal.
- c) Certificado de habilitación del RUP.
- d) La oferta técnica y económica presentada por el contratista
- f) Documentos que certifican la calidad del Contratista

## **TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Asamblea Nacional la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

#### **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO**

EL CONTRATISTA, se obliga a la elaboración de cuatro Spots para televisión:

- 1 (uno) introducción o posicionamiento y 3 (tres) de mantenimiento filmado con personajes reales.
- Formato digital cinema Red One con óptica Prime
- Director Nacional (Eduardo Narváez)
- Director de Fotografía
- Director de Arte, utilero
- Producción General
- Modelo principales, secundarios y extras
- Locaciones y ambientación
- Maquillaje, utilería y vestuario
- Iluminación & Gripería
- Edición y Post -producción
- Sonorización (4) y locutor institucional (4)
- Sonido Director
- Pistas musicales
- Master en formato Betacam SP y DVD

#### **QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO**

El precio total del contrato que la Contratante pagará al Contratista es de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES ( \$ 71.500,00 ) más IVA.

#### **SEXTA: FORMA DE PAGO**

La Contratante pagará al Contratista con cargo a la partida No. 530207 " DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD" cuyos valores serán pagados contra entrega de los productos y servicios comunicacionales contratados, previo informe de la Directora de Comunicación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La entidad tendrá un plazo de hasta 7 días para efectivizar vía ESIGEF, el registro de la transferencia ante el Ministerio de Finanzas, que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes debe proceder al pago, una vez que el contratista haya cumplido con todos los requisitos exigidos para el mismo.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este contrato contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará a lo establecido en el Art. 101 de la LOSNCP.

**SÉPTIMA: GARANTIA**

Por la naturaleza especial del contrato y la forma de pago no se requiere la presentación y entrega de garantías.

**OCTAVA: PLAZO**

El Contratista se obliga a entregar los productos y servicios comunicacionales dentro de los siguientes plazos.

- La entrega de los servicios y productos a contratarse con la empresa Filmeikers es de 25 días contados a partir de la suscripción del contrato.

**NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO**

La Asamblea Nacional podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONTRATISTA en un término de hasta dos (2) días de suscitado, el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la Asamblea Nacional, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al Contratista.

Al aceptar la prórroga, la Asamblea Nacional definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DÉCIMA: REAJUSTE DE PRECIOS**

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

**UNDÉCIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES**

La Asamblea Nacional retendrá de cada pago que haga el contratista el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Renta.

**DUODÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

12.02.- Al amparo de lo determinado en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General, la Entidad designa a la Directora de Comunicación como Administradora del Contrato.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del Contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del Contratista; y,
5. Por disolución de la persona jurídica Contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

13.1. **Terminación por mutuo acuerdo.**- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**13.2. Terminación unilateral del contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Si el valor de las multas supera el 5% del monto total del contrato.
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de treinta (30) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al Contratista como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**13.3. Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-** El Contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de treinta (30) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de treinta (30) días, dispuestos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

**DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**

14.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, serán competentes para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado éstas recurrirán ante la justicia ordinaria.

14.02.-La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- MULTAS**

Por cada día de retardo en la entrega del objeto de éste contrato, el Contratista, se obliga a pagar la cantidad de (3) tres por mil del monto total del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO**

17.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

17.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima tercera.

17.03.-Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

Asamblea Nacional: Avs. 6 de Diciembre y Piedrahita de esta ciudad de Quito.

Contratista: Hugo Moncayo E11-10 y Sarmiento.- Tlf: 6037562 - 6037563 email:  
[jcibaja@filmeikers.com](mailto:jcibaja@filmeikers.com) – [jserrano@filmeikers.com](mailto:jserrano@filmeikers.com)

3 0 JUN 2010

Dado y firmado en Quito.....

**FRANCISCO TORRES BUENO**  
ADMINISTRADOR GENERAL

**JAIME SANTIAGO SERRANO BANDA**  
FILMEIKERS S.A.  
CONTRATISTA